



Informe de Investigación

Título: Globalización y derechos fundamentales

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho Constitucional	Descriptor: Derechos fundamentales
Tipo de investigación: Compuesta	Palabras clave: derechos fundamentales, globalización
Fuentes: Doctrina, normativa	Fecha de elaboración: 11-2009

Índice de contenido de la Investigación

1	Resumen.....	1
2	Doctrina.....	1
	Globalización y Derechos Fundamentales.....	1
	Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización	2
	Privatización y globalización: derechos humanos de las mujeres.....	12
	Sobre los derechos fundamentales.....	21
3	Normativa.....	21
	Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa.....	21

1 Resumen

En el presente informe se reúnen artículo y publicaciones sobre la valoración que cada autor hace sobre los efectos de la globalización en los derechos fundamentales.



2 Doctrina

Globalización y Derechos Fundamentales

Por: Walter F. Carnota

Archivo anexo

Disponible también en: www.bibliojuridica.org/libros/4/1510/12.pdf

Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización

Por: Luigi Ferrajoli

Disponible en: <http://unioncivicaradical.blogspot.com/2006/08/democracia-y-derechos-fundamentales.html>

1. Premisa. Deseo ante todo expresar mi más profundo agradecimiento a todos los colegas del Consejo Superior de la Universidad de La Plata por haberme honrado con la entrega del título de doctor honoris causa en Derecho y por las razones con las cuales han motivado la propuesta de esta distinción. Agradezco también a todos Ustedes, particularmente en la persona de vuestro Presidente, el Profesor Gustavo Adolfo Azpiazu. En fin, un agradecimiento especial al insigne colega Eugenio Raúl Zaffaroni por los conceptos y las generosas referencias que ha tenido conmigo en su Laudatio.

Estoy además complacido de encontrarme en esta casa histórica, en esta Universidad que cumple sus primeros cien años y de estar presente en esta ciudad de La Plata, uno de los lugares donde más fuerte y vigorosa ha sido la lucha de resistencia contra las dictaduras militares y muy firme el compromiso en la vuelta y en la defensa de la democracia, tal como lo atestigua la admirada personalidad -tan querida en Italia- de una fundamental protagonista de la lucha por los derechos humanos en toda América: me refiero a la Presidente de las "Abuelas de Plaza de Mayo", Estela Carlotto, cuya militancia permanente ha sido un ejemplo para toda una generación de jóvenes bien conscientes de aquellos valores, comenzado por su hijo, el diputado Remo Carlotto. Otro motivo por el que me siento muy orgulloso por este reconocimiento es que proviene de una comunidad de penalistas argentinos que figuran entre las más prestigiosas del mundo y que contaron en sus comienzos con el determinante magisterio de Luis Jiménez de Asúa (1). A estos penalistas argentinos, entre los que se encuentran David Baigún, Eugenio Raúl Zaffaroni y Julio Bernardo Maier, me unen fuertes y antiguos vínculos de amistad y afecto. Siempre he admirado las enseñanzas de estos maestros, en particular de Raúl Zaffaroni, quien es seguramente a nivel internacional uno de los juristas más ilustres de nuestro tiempo. Estos grandes maestros han restituido a las disciplinas penalistas la dimensión civil y democrática que tuvieron en sus orígenes con la Ilustración, dando vida -y no casualmente en Argentina, donde los horrores del arbitrio policial y de la represión política han sido más dolorosos y terribles- a un movimiento democrático y garantista de penalistas y criminólogos, que combina rigor científico y militancia cultural, reflexión

teórica y pasión democrática.

Por lo demás, de esta concepción y orientación es fiel reflejo este Segundo Seminario italo-argentino sobre los derechos de los privados de libertad -un tema frecuentemente desatendido por la cultura penalista académica-. Seminario que reúne, junto a tantos estudiosos argentinos, comprometidos en la defensa de los derechos humanos, también a colegas italianos, comenzando por mi fraternal amigo Alberto Filippi, cuya labor para el conocimiento de la realidad latinoamericana en Italia y en Europa se remonta a los años Setenta, cuando colaboramos en Roma con Lelio Basso en la constitución de los Tribunales Russell II, concebidos para denunciar el terrorismo de Estado y los genocidios perpetrados por las dictaduras en Brasil, Chile, Argentina y Uruguay. Igualmente, me complace la presencia de Stefano Anastasia de la Asociación Antigone, que desde hace muchos años conduce en Italia batallas muy parecidas a las que están librando ustedes para extender y aplicar los derechos fundamentales a toda la sociedad argentina. Es por el conjunto de estas razones que esta lección tendrá por objeto el análisis de esos derechos y de sus garantías.

2. Derechos fundamentales y democracia constitucional. Un nuevo paradigma. Es cierto que los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales- han sido solemnemente consagrados en las constituciones de todos los países civiles como dimensiones sustanciales de la democracia, llamada por ello mismo "constitucional", y han sido proclamados en las Declaraciones, Pactos y Convenciones internacionales, hasta haberse vuelto la principal fuente de legitimación y, en caso de que sean violados, de deslegitimación de cualquier orden jurídico y político, tanto estatal como internacional.

Yo creo que en virtud de la constitucionalización de esos derechos ha cambiado la naturaleza tanto del derecho como de la democracia. Cambió la naturaleza del derecho, cuya validez ya no depende sólo de las formas legislativas de su producción, sino también de sus contenidos, es decir, de la sustancia de las leyes producidas, la cual no puede derogar los principios y los derechos establecidos constitucionalmente, siendo que en tal caso resultaría inválida. Simultáneamente, cambió la naturaleza de la democracia, que ya no consiste sólo en la omnipotencia de las mayorías y, por lo tanto, en su dimensión política o formal, sino también en los límites y vínculos de contenido que le impone como su dimensión sustancial, lo que podemos llamar "esfera de lo que no es posible decidir": la esfera de aquello que ninguna mayoría puede decidir, esto es, la lesión de los derechos de libertad, y la esfera de aquello que ninguna mayoría puede dejar de decidir, esto es, en cambio, la no satisfacción de los derechos sociales.

Se trató de un cambio sustancial de paradigma tanto del derecho como de la democracia, que no por casualidad se produjo a partir de la derrota del nazifascismo y de las catástrofes de las dos guerras mundiales (2). De allí el "nunca más" impuesto al derecho y a la política bajo la forma de límites y vínculos a los poderes supremos, a través de esos pactos de convivencia que son las constituciones rígidamente puestas por encima de la legislación ordinaria. De allí la dimensión sustancial insertada junto a la formal, tanto en el derecho como en la democracia, que ya no se vinculan sólo a las normas formales que establecen el "quién" y el "cómo" de las decisiones, sino también a las normas sustanciales -la paz y los derechos humanos- que establecen "qué" es lo que no se permite decidir (la violación de los derechos de libertad) y "qué" es lo que no se permite dejar de decidir (la satisfacción de los derechos sociales).

3. La crisis actual de la democracia constitucional. Lamentablemente, aquel "nunca más" opuesto a las tragedias del pasado no fue respetado. Por un lado, no fue respetado en el interior de

los ordenamientos estatales, incluyendo a los más avanzados, donde hemos asistido en estos años a violaciones masivas de los derechos humanos. Piénsese sólo en los horrores de Guantánamo y de Abu Ghraib, en las leyes de emergencia, restrictivas de la libertad personal en Estados Unidos e Inglaterra, y, por otra parte, en la disolución de las garantías de los derechos de los trabajadores y el progresivo dismantelamiento de la esfera pública y del Estado social, fomentado por las actuales políticas neoliberales. Pero ese "nunca más" no fue respetado, sobre todo, en el orden internacional, donde las promesas de paz y de protección de los derechos fundamentales se redujeron a su mera enunciación en el papel.

Ante todo, ha sido retomada la doctrina autoproclamada de la "guerra justa". Nada menos que cuatro veces durante poco más de un decenio ha sido quebrantada la prohibición de la guerra, que es la norma fundamental del orden internacional establecido por la Carta de las Naciones Unidas. La guerra, con su carga implícita de víctimas inocentes, ha sido rehabilitada como instrumento de solución de las controversias internacionales o, peor aun, ha sido propuesta, como en los casos de Afganistán y de Irak, como una nueva y absurda forma de intervención policial y de "justicia" penal sumaria.

Por otro lado, el fenómeno de la globalización económica en su conjunto puede ser entendido e identificado en el plano jurídico, como un vacío de derecho público internacional, idóneo para regular los grandes poderes económicos transnacionales, que se sustraen así al rol normativo de los derechos públicos nacionales y se transforman en poderes desregulados y salvajes: un vacío de derecho público colmado, inevitablemente, por el derecho privado, es decir, por un derecho de formación contractual, producido por las empresas mismas, que se sustituyen de esta manera a las formas tradicionales de la ley (3) y que refleja inevitablemente la ley del más fuerte. De ello ha derivado una anomia general y una regresión neo-absolutista tanto de las grandes potencias como de los grandes poderes económicos transnacionales: lo cual constituye un neo-absolutismo regresivo que se manifiesta en la ausencia de reglas, condición manifiestamente asumida por el capitalismo globalizado actual, como una suerte de nueva Grundnorm del así llamado nuevo orden económico y político internacional.

En ausencia de una esfera pública mundial, el efecto más evidente de la globalización es el crecimiento constante de la desigualdad, signo de un nuevo racismo que considera inevitables a la miseria, al hambre, a las enfermedades y a la muerte de millones de seres humanos considerados sin valor. Los datos mundiales de la desigualdad y la pobreza son espantosos. Se ha calculado que, en 1820, los países ricos eran 3 veces más ricos que los países pobres, en 1913 eran 11 veces más ricos, mientras que, en 1992, se habían vuelto ya 72 veces más ricos que los países pobres. También se ha calculado que menos de 300 millonarios en dólares son más ricos que la mitad de la población mundial, es decir, tres mil millones de personas (4); que alrededor de mil millones de personas no tienen acceso al agua y a la alimentación básica, lo cual provoca 15 millones de muertes cada año; que 17 millones de personas mueren cada año a causa de enfermedades no curadas y, aun antes, a causa del mercado, ya que no pueden pagar los costosos medicamentos "esenciales", cuyas fórmulas están registradas comercialmente, o, peor aun, porque los medicamentos más simples que podrían curarlos se encuentran entre los llamados medicamentos "huérfanos", es decir, los que ya no se producen porque combaten enfermedades erradicadas en gran parte de los países occidentales (5).

En síntesis, estamos frente al desarrollo de una desigualdad que no tiene antecedentes en la historia. Actualmente, la humanidad en su conjunto es mucho más rica que en el pasado, pero también es mucho más pobre si consideramos masas inmensas y en constante aumento de seres humanos. Por cierto, en el plano jurídico los hombres son incomparablemente más iguales que en cualquier otra época, en virtud de las tantas cartas y declaraciones de derechos. Pero también son

incomparablemente más desiguales en los hechos. El "tiempo de los derechos" -para usar la conocida expresión de Norberto Bobbio- es también el tiempo de su violación masiva y de la desigualdad más profunda e intolerable. De tal suerte que frente a esta enorme diferencia entre el deber ser normativo y el ser efectivo de los sistemas políticos, es el constitucionalismo democrático en cuanto tal el que corre el riesgo de ser desacreditado como un nuevo engaño y una nueva apariencia ideológica de Occidente.

4. Replantear la esfera pública. Instituciones de gobierno e instituciones de garantía. Pues bien, este fracaso del constitucionalismo democrático se debe a la ausencia, sobre todo en el derecho internacional, de garantías y, aun antes, de instituciones de garantía que estén a la altura de los nuevos problemas y de los nuevos poderes extra -o supra- nacionales. El orden internacional -salvo la institución de la Corte penal internacional, a la cual, sin embargo, todavía no han adherido las máximas potencias, tal como Estados Unidos, Rusia y China- se ha quedado sustancialmente privado de instituciones de garantía. Pese a todas sus cartas y convenciones de derechos humanos, el orden internacional se puede comparar a lo que sería un orden estatal compuesto sólo por una constitución, sin las leyes necesarias para su actuación y aplicación.

Por lo tanto, es la esfera pública y la clásica articulación entre los poderes públicos lo que hoy debe ser replanteado y refundado. Yo pienso que mucho más que la diferenciación y separación montesquieviana entre los poderes clásicos -legislativo, ejecutivo y judicial- hoy es esencial, sobre todo a nivel internacional, hacer otra distinción y separación: aquella entre instituciones de gobierno e instituciones de garantía, justificada por la diversidad de sus fuentes de legitimación: la representatividad política de las instituciones de gobierno, tanto legislativas o ejecutivas, y la sujeción al derecho y, por ende, a los derechos fundamentales positivamente estipulados, de las instituciones de garantía.

Es claro que a nivel internacional el verdadero problema, la verdadera gran laguna, es la falta de las funciones e instituciones de garantía, mucho más que de las funciones de gobierno, siendo que no tiene mucho sentido y no es siquiera pertinente a las funciones de defensa de los derechos humanos una hipotética democracia representativa planetaria basada en el principio un sujeto/un voto. En este nivel, mucho más que el refuerzo de las funciones e instituciones de gobierno, tanto más legitimadas cuanto más son ejercitadas por los organismos representativos de los Estados nacionales, lo que se requiere es el refuerzo o la creación de funciones y de instituciones de garantía, no sólo de las tradicionales garantías secundarias o jurisdiccionales, destinadas a intervenir contra las violaciones de los derechos, sino aun antes de las garantías primarias y de las respectivas instituciones, encaminadas a su protección y satisfacción directas (6). Me refiero, en particular, a la FAO y a la Organización Mundial de la Salud, a las que sería necesario dotar de los medios y los poderes necesarios para cumplir con las funciones de provisión de servicios alimentarios y sanitarios; a la fuerza de policía internacional, prevista en protección de la paz por el capítulo VII de la Carta de la ONU; a las instituciones de garantía que sería necesario establecer en temas de ambiente, educación y subsistencia.

Luego, es evidente que tales instituciones requerirían el establecimiento de una imposición fiscal mundial: la Tobin Tax, por ejemplo, sobre transacciones financieras, pero, aun antes, la tasación del uso y explotación de los bienes comunes de la humanidad (7), como las órbitas satelitales, las bandas del éter y los recursos de los fondos oceánicos, actualmente utilizados por los países ricos como si fueran res nullius, en vez de "patrimonio común de la humanidad", como las llaman los Tratados internacionales sobre el mar y los espacios extra-atmosféricos (8).

5. La garantía de los derechos sociales. Hoy, por lo tanto, frente a los gigantescos problemas del hambre, la miseria y las agresiones al ambiente, generados por una globalización sin reglas, el desafío principal que ésta le pone a la razón jurídica y política es la fundación de una esfera pública internacional que garantice los derechos fundamentales y, en primer lugar, los derechos sociales a la supervivencia. En efecto, la garantía de los derechos sociales a nivel estatal e internacional no sólo es un deber impuesto por las cartas constitucionales e internacionales, sino que, antes bien, es una necesidad vital, debida al cambio profundo que se produjo en la relación entre hombre y naturaleza, que ha hecho de los derechos sociales a la supervivencia -a la subsistencia, a la alimentación básica, a la salud y a la educación- un corolario de aquel derecho a la vida que en el modelo hobbesiano del Estado moderno constituyó la primera razón de ser del contrato social de convivencia.

En efecto, en las sociedades actuales, caracterizadas por un alto nivel de interdependencia y desarrollo tecnológico, incluso sobrevivir, no menos que vivir, requiere garantías jurídicas, puesto que también la supervivencia, no menos que la defensa de la vida ante agresiones indebidas, es cada vez menos un fenómeno solamente natural y cada vez más un fenómeno artificial y social. En la época de Locke, en los orígenes de la edad moderna cuando todavía existía una relación directa entre vida y naturaleza, la supervivencia podía ser tranquilamente confiada a la autonomía del individuo: a su trabajo, a su capacidad de adaptación, a su libre y responsable poder de iniciativa y, en todo caso -escribía Locke-, a su voluntad de trabajar y cultivar nuevas tierras "sin perjudicar a nadie, pues hay en el mundo tierra suficiente para abastecer al doble de sus habitantes" (9), como podría ser "en cualquier parte interna y desierta de América" (10). Fue sobre esta base que el primer liberalismo pudo ofrecer un fundamento axiológico al primer capitalismo, teorizando el nexo entre libertad, trabajo, propiedad y vida, a cuya "mutua conservación" estaba encaminado el contrato social (11). Es cierto que hoy esto ya no es así. "El hombre civilizado", escribió Tocqueville ya un siglo y medio atrás (12), "está expuesto infinitamente más a las vicisitudes del destino que el hombre del pasado". Mucho más que en el pasado, la supervivencia del hombre en su plenitud -desde el trabajo a la migración, desde la casa hasta la alimentación básica- es confiada a su integración social, es decir, a condiciones materiales y a circunstancias jurídicas y sociales de vida que van más allá de su libertad de iniciativa.

Es en esta artificialidad social de la supervivencia donde se encuentra hoy el fundamento axiológico de los derechos sociales. Debe considerarse además que los derechos sociales a la salud, a la educación, a la subsistencia, tienen sus inevitables y necesarios costos (13), así como cuestan, por lo demás, los derechos de libertad. En consecuencia, cuesta también la democracia constitucional. Pero ¡ajo!: cuesta todavía más no satisfacer esos derechos. Tal como lo ha demostrado Amartya Sen, sin las libertades fundamentales ni los derechos políticos es imposible la democracia política, pero tampoco la iniciativa económica, la seguridad de los mercados y el desarrollo intelectual, cultural y tecnológico (14).

Ahora bien, a mí me parece que esta tesis de Sen debe ser ampliada, pues vale no sólo para las libertades fundamentales, sino también para los derechos sociales, que quizás sean más esenciales para el desarrollo de la seguridad y la economía. La garantía de todos estos derechos -el acceso al agua y a los llamados "medicamentos esenciales", no menos que a la educación básica- es el presupuesto no sólo de la supervivencia individual, sino también del desarrollo económico de toda la sociedad. En efecto, la malnutrición y la desnutrición provocan enfermedades y muerte, pero también perjudican cualquier desarrollo posible: el desarrollo de la persona, de la cual hipotecan sus aptitudes, sean manuales o intelectuales; el desarrollo de la economía, dado que sofocan, junto a la productividad de los particulares, la producción de la riqueza en su conjunto. En síntesis, el hambre pone en acción un círculo vicioso terrible: provoca enfermedades que llevan a destinar los ya pobres réditos familiares a la compra de medicamentos; reduce la capacidad



productiva de la población; genera revoluciones, conflictos sociales y desórdenes civiles; en fin, es el factor principal de la criminalidad que precisamente se puede denominar de supervivencia. Hoy, más de mil millones de personas sufren de hambre y sed, y decenas de millones mueren cada año por enfermedades o por falta de agua y alimentación de base. Esta no es sólo una catástrofe moralmente inaceptable. Es también la principal razón de la falta de desarrollo económico de gran parte del planeta.

Creo, en definitiva, que se pueda afirmar que los derechos fundamentales son el factor principal y el motor principal del desarrollo, no sólo civil sino también económico. La prueba histórica de este nexo entre derechos sociales y desarrollo está ante los ojos de todos. Ella está ofrecida por la propia experiencia de los países occidentales ricos. Seguramente el mayor desarrollo económico y el mayor bienestar de estos países con respecto al resto del mundo, como así también con respecto a su pasado, se deben no sólo al aprovechamiento y en muchísimos casos a la explotación del resto del planeta, sino también al mejoramiento de las condiciones generales de vida, a la mayor educación, al mejor estado de salud, a las mayores energías dedicadas por cada uno al trabajo y a la investigación. De tal suerte que podemos decir, invirtiendo el prejuicio de la contraposición entre garantías de los derechos y desarrollo económico, que la mejor política económica, la más eficaz para incrementar el desarrollo, así como la mejor política en materia de prevención de los delitos es una política social encaminada a garantizar los derechos vitales de todos. Y también podemos decir que los gastos públicos que son necesarios para tal fin no deben ser concebidos como un pasivo relevante en los balances públicos, sino como la forma de inversión pública seguramente más productiva.

6. Las razones de la crisis del constitucionalismo democrático. Dos aporías de la democracia. Debemos entonces preguntarnos cuáles son las razones del actual vacío de garantías internacionales de los derechos humanos que, sin embargo, se encuentran solemnemente proclamados.

Creo que una primera, brutal razón, es la que sugiere Michel Foucault. Consiste en el racismo. El racismo, escribió Foucault hace treinta años, "representa el modo en que ha sido posible introducir una separación entre lo que debe vivir y lo que debe morir". Y es "la condición de aceptabilidad de la decisión de matar ..., la condición en base a la cual se puede ejercitar el derecho de matar"(15). A la opinión pública occidental en tanto le es posible tolerar o ignorar las decenas de millones de muertos cada año por hambre y falta de curas, o la tragedia de miles de inmigrantes rechazados cada año en nuestras fronteras, o las miles de víctimas inocentes de las actuales guerras globales, en cuanto esta tolerancia y este rechazo sean sostenidos por el racismo.

Luego, hay un segundo orden de razones que explica la crisis del constitucionalismo democrático. Se trata de dos aporías presentes en las actuales democracias, ligadas, la primera, a la relación entre democracia y espacio, y, la segunda, a la relación entre democracia y tiempo.

La primera aporía consiste en el final de la relación entre democracias y Estado. En todos los países del mundo -excluido Estados Unidos y, en todo caso, mucho más en los países pobres- se rompió la relación entre democracia y Estado, es decir, entre pueblo y representantes. Los pueblos ya no son gobernados por sus representantes, pues las decisiones más importantes para sus vidas se toman fuera de los confines de sus Estados. Por ello, el orden internacional no es democrático y, de hecho, es gobernado por la mayoría de una minoría, los países ricos de Occidente, que equivalen a un quinto de la humanidad. Es claro que la política de esta minoría, si quiere mantener intactos sus actuales privilegios, debe ser inevitablemente discriminatoria. La conservación de nuestros estilos de vida implica la miseria y el subdesarrollo del resto de la humanidad, aun cuando



ello sea contrario al derecho a la vida establecido en las cartas internacionales. De aquí el valor, pero también la ineficacia, de los derechos de todos los seres humanos del planeta.

La segunda aporía, todavía más grave, se refiere al cambio de la relación entre democracia y tiempo. El horizonte de la política en nuestras sociedades democráticas, también a causa de sus degeneraciones videocráticas y de la práctica cotidiana de los sondeos, está limitado a los tiempos breves, brevísimos. La política está perdiendo las dimensiones del tiempo, tanto la memoria del pasado (es decir de los "nunca más" de los que nacieron las constituciones y las cartas de la segunda post-guerra) como la perspectiva y proyección del futuro no inmediato. Sólo así pueden explicarse, por un lado, la remoción de nuestro horizonte de los problemas del hambre y la miseria y, por el otro, de los peligros que pueden provenir de ello para la paz y la seguridad. Sólo así se explican, en definitiva, la ilusión de que la economía pueda autogobernarse y prescindir de una esfera pública global, la destrucción irresponsable del ambiente y la indiferencia despreocupada frente a las prognosis infaustas en torno al futuro de nuestro planeta. En síntesis, la democracia actual, basada en la comunicación televisiva y en los sondeos, conoce sólo tiempos sumamente breves: no recuerda -es más, remueve- el pasado y no se hace cargo del futuro, es decir, de lo que ocurrirá más allá de las contingencias electorales.

Estas dos aporías, ligadas a los restringidos horizontes espaciales y temporales de la democracia política, conllevan hoy el riesgo de generar un conflicto entre la óptica miope de los tiempos breves, por un lado (que se limita a los intereses inmediatos y nacionales e ignora los grandes problemas globales), y la racionalidad política, por el otro (que, contrariamente, impondría el deber de hacerse cargo de los intereses a largo plazo, los cuales están vinculados con el futuro del planeta y, por lo tanto, también a largo plazo, con el futuro de los países democráticos mismos). Es un peligro gravísimo. De hecho, hay una terrible novedad en los problemas y crisis actuales con respecto a todas las crisis del pasado: se trata del carácter irreversible de las catástrofes que amenazan el futuro de la humanidad, en caso que no se tomen en serio las promesas de paz, de garantía de los derechos y de salvaguardia del ambiente, contenidas en las tantas cartas internacionales de los derechos humanos.

La primera catástrofe es la nuclear. El fin de la bipolaridad no marcó el fin de la amenaza nuclear, sino que, al contrario, la agravó, dejando espacio a una proliferación descontrolada de armamentos nucleares, químicos, bacteriológicos, dotados de capacidad destructiva sin comparación con el pasado. Frente a esta amenaza, el único remedio es la institución, en sostén de la prohibición de la guerra, de garantías idóneas, principalmente el monopolio jurídico de la fuerza en cabeza de la ONU. En segundo lugar, todas las armas deberían ser calificadas como bienes ilícitos, de modo que su producción, comercio, uso y tenencia deberían prohibirse tan severamente como se hace con las drogas. Se trataría de la medida más eficaz de prevención frente al terrorismo, la criminalidad y las tantas guerras que afligen al planeta.

La segunda catástrofe, aun más alarmante, es la destrucción del ambiente. Nuestra generación produjo daños irreversibles a nuestro ambiente natural, que aumentan cada año. Estamos destruyendo nuestro planeta en una carrera desquiciada hacia el desarrollo insostenible. Hemos masacrado especies animales completas, consumido gran parte de nuestros recursos energéticos, envenenado el mar, contaminado el aire y el agua, desforestado, convertido en desierto y cemento millones de hectáreas de tierra. De las otras catástrofes, incluso de las más terribles -piénsese en la segunda guerra mundial y en el horror del Holocausto-, la razón jurídica y política siempre extrajo lecciones, formulando nuevos pactos sociales de convivencia, nuevos "nunca más", a fin de evitar que se repitieran. De manera distinta a todas las otras catástrofes pasadas de la historia humana, la catástrofe ecológica es en gran parte irremediable, y probablemente no tendremos tiempo para extraer las correspondientes lecciones. Por primera vez en la historia existe el peligro de que se



adquiera la conciencia de la necesidad de cambiar el rumbo y establecer un nuevo pacto cuando ya sea demasiado tarde.

Bajo esta perspectiva -el peligro de un crecimiento ilimitado e insostenible- sería necesario unir a las cartas constitucionales de los derechos fundamentales, una Carta constitucional de los bienes fundamentales: por un lado, estipulando los vínculos a la producción y distribución de los bienes sociales; por el otro, trazando, sobre la base de un nuevo "contrato natural" (16) encaminado a la protección de los bienes comunes, límites rigurosos tanto al mercado como a la política. En particular, repito, en lo que se refiere a los bienes comunes, debemos ser conscientes de que una política racional encaminada a su protección, convirtiéndolos en inviolables, indisponibles e inapropiables, requiere hoy de una lucha contra el tiempo. Es previsible que se arrije, antes o después, a una democracia cosmopolítica, a un nuevo pacto de convivencia dictado nuevamente por la razón. Pero hoy debemos saber que la historia ya no es concebible con seguridad como progresiva, sino que presenta en su horizonte la catástrofe irreversible. Y nosotros corremos el riesgo de llegar tarde para prevenirla.

7. Por un constitucionalismo mundial. Concluyo afirmando que la perspectiva aquí conjeturada de la ampliación a las relaciones internacionales del paradigma del Estado constitucional de derecho -en pocas palabras, la construcción de una esfera pública mundial- no resulta solamente implicada -y, por ello, normativamente impuesta-, si tomamos en serio al derecho, por el diseño normativo de la Carta de la ONU y de las convenciones sobre derechos humanos. Ella representa además la única alternativa racional a un futuro de guerras, violencia, fundamentalismos y destrucciones. Agrego que aun cuando la actual anarquía internacional equivalga de hecho a la primacía de la ley del más fuerte, ella no favorece, en el largo plazo, ni siquiera al más fuerte, ya que se resuelve en una inseguridad general y precariedad, ya que siempre "el más débil", como escribió Thomas Hobbes, "tiene fuerza suficiente para matar al más fuerte con una maquinación secreta o aliándose con otros" (17).

Lamentablemente no hay razones para cultivar ningún optimismo. Pero es necesario, al menos, evitar la falacia en la cual incurre buena parte de la filosofía política y jurídica "realista". En los procesos actuales no hay nada de natural, ni de necesario, ni, por lo tanto, de inevitable. Estos procesos son el fruto de decisiones políticas o, podría decirse también, de un vacío de la política y, en consecuencia, si se los quiere combatir, ellos requieren a la política y aún antes a la cultura jurídica y política la proyección de las nuevas y específicas garantías de un Estado de derecho internacional en condiciones de afrontarlos. El futuro de la paz, de los derechos y de la democracia, en pocas palabras, depende también de nosotros. Vale decir que depende también, como siempre, de la cultura jurídica y política y de su capacidad de análisis y de proyección. Por ello quiero concluir recordando el optimismo metodológico expresado por Norberto Bobbio en uno de los pasajes más bellos de sus últimos escritos. Es cierto, escribió Bobbio evocando a Kant (18), que el progreso "no es necesario", sino "sólo posible". Pero ello depende también de nuestra confianza en esta "posibilidad" y de nuestro rechazo a dar por descontadas "la inmovilidad y la monótona reiteración de la historia". "Respecto a las grandes aspiraciones del hombre" expuestas en las tantas cartas y declaraciones de los derechos, advirtió Bobbio, "ya estamos demasiado retrasados. Intentemos no acrecentar ese retraso con nuestra desconfianza, indolencia, escepticismo. No tenemos tiempo para perder. La historia, como siempre, mantiene su ambigüedad procediendo en dos direcciones opuestas: en dirección a la paz o en dirección a la guerra, a la libertad o a la opresión. La vía de la paz y de la libertad pasa a través del reconocimiento y la protección de los derechos del hombre. No niego que la vía es difícil. Pero no hay alternativas" (19).



Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723)

(*)(*)"Lectio Doctoralis" del profesor Luigi Ferrajoli en la oportunidad del doctorado honoris causa de la Universidad Nacional de La Plata, 22 de noviembre de 2005. Traducción de Pablo Eiroa y Nicolás Guzmán.

(1) Como lo ha reconstruido y evidenciado FILIPPI, A., "La filosofía de Bobbio en América Latina y España", Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, ps. 11-33.

(2) Sobre estos cambios de paradigma remito a mi "Lo stato di diritto tra passato e futuro", en P. Costa y D. Zolo, "Lo stato di diritto", Feltrinelli, Milano 2002, ps. 349-386 y "Diritti fondamentali. Un dibattito teorico", a cargo de E. Vitale, Laterza, Roma-Bari 2001, ps. 18-22, 145-150, 318-332.

(3) Véase, sobre estas nuevas fuentes del derecho, FERRARESE, M. R., "Le istituzioni della globalizzazione. Diritto e diritti nella società transnazionale", Il Mulino, Bologna, 2000.

(4) "UNDP. Rapporto 1999 sullo sviluppo umano. La globalizzazione", Rosenberg e Sellier, Torino 1999, p. 55. La divergencia de rédito entre el quinto de la población mundial que vive en los países más ricos y el quinto que vive en los países más pobres era de 30 a 1 en 1960, de 60 a 1 en 1990 y de 74 a 1 en 1997 (ivi, p.19).

(5) TOGNONI, G., "I farmaci essenziali come indicatori di diritto", en "Giornale italiano di farmacia clinica", 12, 2, abril-junio 1998, ps. 116-122, que recuerda que en 1977 la Organización Mundial de la Salud compiló una lista de "medicamentos esenciales", objeto en cuanto tales, de distribución obligatoria, de los que propuso la siguiente definición: "se definen 'medicamentos esenciales' aquellos que satisfacen las necesidades sanitarias de la mayor parte de la población y que, por lo tanto, deben estar disponibles en todo momento en cantidad suficiente y en la forma farmacéutica apropiada". La lista contemplaba originariamente poco más de doscientos medicamentos. En 1997 contenía poco menos de trescientos, casi todos no costosos. Continúa siendo aún una de las tantas promesas no mantenidas.

(6) Sobre esta distinción, me remito a mi "Garanzie", en "Parole chiave", 1999, N° 19, ps. 15-32.

(7) Recuérdense las máximas romanas clásicas: "Quaedam enim naturali iure communia sunt omnium, quaedam publica, quaedam universitatis, quaedam nullius pleraque singulorum, quae variis ex causis cuique adquiruntur" ("Institutiones" di Giustiniano, 2, 1 pr.; D 1,8,2,1 pr.); "et quidem naturali iure omnium communia sunt illa: aer, aqua profluens, et mare, et per hoc litora maris" (ivi D 1,8,2,1). Esta clásica definición de los bienes comunes de la humanidad, junto a la reivindicación en cabeza de los españoles del "jus migrandi" y del "ius communicationis", fue esgrimida por Francisco de Vitoria, al comienzo de la edad moderna, para legitimar la conquista y la colonización del nuevo mundo. Estos bienes, declaró Vitorio, son de utilidad pública: " Ergo neminem licet ab illis prohibere. Ex quo sequitur quod barbari iniuriam fecerent Hispanis, si prohiberent illos a suis regionibus" (F. de Vitoria, "De indis recenter inventis relectio prior" (1539), en "De indis et de iure belli relectiones. Relectiones theologicae XII", a cargo de E.Nys, "The Classics of International Law", Oceana, New York 1964, sect. III, 2., prob. 10, p. 258).

(8) Es la expresión usada por el art. 136 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar del 10.12.1982: "la Zona (de alta mar) y sus recursos son patrimonio común de la humanidad"; "Todos los derechos sobre los recursos de la Zona", añade el art. 137, inc. 2, "pertenecen a toda la humanidad, en cuyo nombre actuará la Autoridad (Internacional de los Fondos Marinos). Estos recursos son inalienables"; "Las actividades en la Zona se realizarán... en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya

sean ribereños o sin litoral, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo" y se asegura "la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona mediante un mecanismo apropiado, sobre una base no discriminatoria". También "en beneficio de toda la humanidad" son calificados los espacios extra-atmosféricos del art. 1 del Tratado respectivo del 27.1.1967, que impone su "utilización para el bien y en el interés de todos los países, cualquiera que sea el estadio de su desarrollo económico o científico".

(9) LOCKE, J., "Second Treatise of Government" (1690), tr. esp. de Carlos Mellizo, "Segundo tratado sobre el gobierno civil", Alianza editorial, Madrid, 1990, cap.V, § 36, p. 63. Poco antes: "Toda porción de tierra que un hombre labre, plante, mejore, cultive y haga que produzca frutos para su uso, será propiedad suya. Es como si, como resultado de su trabajo, este hombre pusiera cercas a esa tierra, apartándola de los terrenos comunales ... Aquel que sometió, labró y sembró una parcela de tierra, añadió a ella algo que era de su propiedad y a lo que ningún otro tenía derecho ni podía arrebatarse sin cometer injuria" (ivi, § 32, p.60).

(10) Ivi, § 36, p.62. "Las posesiones que podría apropiarse", prosigue Locke, no producirían "perjuicio a su vecino" (ibídem). También porque "aquel que, mediante su propio esfuerzo, se apropia de una parcela de tierra no sólo no disminuye la propiedad común de la humanidad, sino que la acrecienta; pues los frutos en beneficio de la vida humana que son producidos por un acre de tierra cultivada resultan ser -sin exageración- diez veces más que los producidos por un acre de tierra igualmente fértil que no es aprovechado y continúa siendo terreno comunal ... Mas si digo que la productividad de la tierra cultivada es diez veces mayor que la de la no cultivada, la verdad es que estoy calculando muy por lo bajo ... habría que preguntarse si de verdad en las tierras salvajes de América que no han sido cultivadas y permanecen en su estado natural, sin ninguna mejora, labranza o cultivo, mil acres producen los mismos bienes utilizables para la vida, que los que producen diez acres de tierra igualmente fértil en el condado de Devonshire donde han sido cultivados" (ivi, § 37, p.64-65).

(11) LOCKE, J., op. cit., cap. IX, 121, p. 339.

(12) de TOCQUEVILLE, A., "Mémoires sur le paupérisme" (1838), en "Oeuvres complètes", Gallimard, Paris 1989, t. XVI, Mélanges.

(13) HOLMES, S. e SUNSTEIN, C. R., "Il costo dei diritti. Perché la libertà dipende dalle tasse", Il Mulino, Bologna 2000.

(14) SEN, A., "Resources, Values and Development" (1984), tr. it., "Risorse, valori, sviluppo", Bollati Boringhieri, Torino 1982, cap. V, ps.122-141; íd., "On Ethics and Economics", (1987), tr. it., "Etica ed economia", Laterza, Roma-Bari 2001; íd., Development as Freedom (1999), tr. it., "Lo sviluppo è libertà". Perché non c'è crescita senza democrazia", Mondadori, Milano, 2000.

(15) FOUCAULT, M., "Corso" cit., ps. 200 e 221.

(16) Es el título del ensayo de SERRES, M., "Le contrat naturel", (1990), tr.it., "Il contratto naturale", Feltrinelli, Milano 1991.

(17) HOBBS, T., "Leviathan", tr. it., Leviatano, con texto en inglés de 1651 en frente, a cargo de R. Santi, Bompiani, Milano 2001, cap.XIII, 1, p. 203.

(18) La referencia es a KANT, I., "Se il genere umano sia in costante progresso verso il meglio" (1798), en "Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto", tr. it. de G. Solari, Utet, Torino 1965, §§ 6 e 7, ps. 218-226; íd., "Sopra il detto comune: 'Questo può essere giusto in teoria ma non vale nella pratica'", (1793), ivi, III, ps. 273-281.



(19) BOBBIO, N., "Dalla priorità dei doveri alla priorità dei diritti" (1989), ahora en id., "Teoria generale della politica", a cargo de Michelangelo Bovero, Einaudi, Torino 1999, ps. 439-440.

Privatización y globalización: derechos humanos de las mujeres

Por: Pedroza, Blanca (Autor/a)

Autores corporativos: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (canal) Plataforma 2015 y más (canal)

Disponible también en: <http://www.2015ymas.org/?rubrique23&entidad=Textos&id=5947>

La globalización representa la exclusión de una inmensa mayoría de seres humanos. Con la globalización los derechos humanos de la gran mayoría de las mujeres se han visto eliminados ante el proceso de privatización por parte de las grandes corporaciones. No sólo la privatización se ha dado en el sector financiero y productivo sino que ha acompañado los servicios como el agua y la educación. La globalización ha sido posible gracias a la mundialización de los medios de comunicaciones y la tecnología informática, vehículo ideal para el capitalismo de tipo neoliberal cuyo sustento teórico es la ley del libre mercado. En el presente trabajo nos interesa demostrar como la privatización en el marco de la globalización ha incidido en menoscabo de los derechos humanos desde una visión androcéntrica. El neoliberalismo y la exclusión de las mujeres al derecho a la equidad y la justicia han venido a establecerse sin importar el trabajo de Naciones Unidas en relación a los derechos humanos económicos y sociales.:

1* Neoliberalismo androcéntrico: privatización de derechos humanos

El producto más evidente de la globalización es la exclusión de una inmensa mayoría de seres humanos. La Globalización ha sido posible gracias a la mundialización de los medios de comunicaciones y la tecnología informática, vehículo ideal para el capitalismo de tipo neoliberal cuyo sustento teórico es la ley del libre mercado. El principal mecanismo de transferencia de riqueza es la especulación financiera cuyo objetivo principal es la acumulación del capital; el cual está por encima de cualquier norma ética, política pública o ideal ecológico, acentuándose así la brecha entre los pocos multimillonarios del planeta y la escandalosa mayoría de pobres, siendo América Latina la región con mayor disparidad en la distribución de la riqueza. De entre los habitantes más pobres del planeta, el 70% son mujeres (incluyendo a las niñas) quienes, junto con los niños, conforman el sector más marginado en un mundo de relaciones dominadas por hombres. Por lo que respecta a la participación de las mujeres en los grandes puestos de toma de decisiones y que en buena medida conducen el orden mundial vigente, su presencia es casi accidental: las



mujeres ocupan apenas el 5 por ciento de los puestos de mayor jerarquía en las grandes corporaciones y se encuentran prácticamente excluidas de las instancias internacionales de decisión en materia económica. Por ejemplo, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio nunca han sido presididos por una mujer y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico nunca ha tenido una secretaria general. Sólo un ínfimo porcentaje de mujeres ocupa puestos intermedios en estos organismos, incluyendo a los representantes de los Estados, frente a la aplastante mayoría masculina. Muy contados son los países que tienen como primera mandataria a una mujer, y por cierto no se trata de los países más poderosos que rigen el orden económico mundial. Situación semejante se observa en la Organización de las Naciones Unidas y en los organismos de defensa de los Derechos Humanos sin ser América Latina una excepción. Lo anterior delata dos cosas: que las mujeres siguen siendo marginales en las altas esferas de decisiones: pero también implica que el sistema económico que nos rige y que tiene consecuencias nefastas en los llamados Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)[1] responde a ideologías concebidas por hombres, las cuales constituyen un producto más de la cultura patriarcal que permea todos los niveles de la sociedad. La productividad es la base en una concepción androcéntrica del desarrollo, entendido según una perspectiva masculina donde prima la productividad sobre cualquier concepto (Sendón, 2001: 6). Según Vandana Shiva, "Esto implica en primer lugar que las categorías de 'productividad' y 'crecimiento' que se han considerado positivas, progresistas y universales son, en realidad, restringidas categorías patriarcales"[2]. Para esta autora, la violencia que sufren las mujeres y la naturaleza no es coyuntural sino estructural y generalizada. En América Latina (como en el resto del mundo) la ideología neoliberal empuja por la privatización de todos los bienes y recursos que originalmente se consideraban propiedad pública y que eran administrados por los Estados. Esto incluye la privatización de bienes y servicios que constituyen derechos humanos como son el derecho a la salud[3] y a la educación[4], entre otros. Se calcula que unos mil seiscientos millones de personas en el mundo viven hacinadas en viviendas de mala calidad y unos dos mil cuatrocientos millones de personas carecen del acceso al saneamiento, más del doble de las personas que carecen de agua potable en el mundo[5]. El acceso al agua potable y el saneamiento, a la vivienda y a la educación son derechos humanos, esto es, corresponden a toda persona, hombre o mujer, por el solo hecho de existir y le son inalienables, éstos son garantizados por el derecho internacional y forman parte de los objetivos de desarrollo de la Cumbre del Milenio y de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a medida que el proceso de privatización se generaliza en la mayor parte de los países de América Latina, se esfuma la esperanza de cumplir con dichos objetivos, con la gravedad que conlleva el que los Estados tengan a la venta los derechos humanos de sus ciudadanos, incluyendo los casos en que han firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua, consagrado desde el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), al igual que el derecho humano a la vivienda digna, a la alimentación sana y al saneamiento. Corresponde a los estados satisfacer estas necesidades, sin embargo la globalización y las reformas económicas emprendidas por los estados latinoamericanos bajo la presión del FMI y del Banco Mundial de que éstos reduzcan su gasto público, los ha obligado a mermar las partidas para programas sociales, dejando en manos de la iniciativa privada la satisfacción de servicios como la educación, salud, vivienda, agua y drenaje, electricidad, comunicaciones, seguridad social, pensiones, etcétera. Algunos procesos innovadores que amenazan los intereses de los grandes capitales, (Venezuela, Bolivia, Ecuador) tienen que enfrentar la hostilidad de los países que defienden el orden vigente. El agua es quizá el caso más alarmante de privatización de bienes. Debido a que es esencial para la vida humana, bajo ningún argumento puede considerarse ético el hecho de que los gobiernos confíen su distribución a la iniciativa privada. Según Miloon Kothari (2003), quien fue Relator Especial de la ONU sobre

Vivienda Adecuada, "los recursos de agua dulce son parte del colectivo mundial, y no una mercancía a ser adquirida, vendida o comercializada con fines de lucro. El acceso al agua potable es uno de los pospropósitos principales de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio (ODM) de la ONU a ser alcanzados para 2015, y está directamente vinculado con la consecución de otros ODM relacionados con la pobreza, la salud, la nutrición y la vivienda". Al contrario de lo que se exige a América Latina y a los demás países pobres, los países industrializados no comprometen fácilmente sus sectores estratégicos, como es la distribución del agua, y evitan dejarlos en manos de la inversión privada. Del mismo modo, aseguran importantes subsidios al campo y a otros sectores clave de sus economías mientras obligan a los gobiernos de los países pobres a disminuir al máximo todo tipo de subsidios. Según expresó Colin Powell "los gobiernos tienen la obligación de ajustarse a las pautas que marca el mercado" (Citado por Sendón, 2001: 8). La cumbre de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Dohá, Qatar, noviembre de 2001 acordó mercantilizar todo el planeta: productos, servicios, objetos y seres vivos, (Kotari, Op. cit.) como es el caso de las patentes de especies naturales. El Acuerdo General sobre Comercio en Servicios (GATS por sus siglas en inglés)[6] establece las reglas para el comercio en servicios, poniendo en riesgo la capacidad efectiva de acceso a los mismos, incluyendo la educación, de miles de millones de seres humanos. Desde los años ochenta del pasado siglo, el comercio en servicios creció más que el de bienes y son los países industrializados quienes más se benefician con este comercio. El GATS tiene una definición amplia de servicios en los cuales también se incluyen el sector energético, el ambiental, el financiero y las telecomunicaciones (Balakrishnan: 15). Ello representa un importante impedimento para que los Estados cumplan con su razón de ser básica que es asegurar el bienestar de sus ciudadanos según la concepción liberal tradicional de Estado.

NOTAS:

® Los DESC según el Preámbulo del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) se desprenden de la dignidad de las personas; esto es, no son una concesión de los Estados.

® Citada por Sendón, (2001: 6).

® El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) consagra el derecho a la salud en un sentido amplio, según los factores que intervienen para que las personas puedan efectivamente gozar de este derecho: alimentación, vivienda, acceso a agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo dignas y seguras y un medio ambiente sano.

® Según el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.

® En este sentido, en algunos países de América Latina la situación es alarmante. Sólo por citar un ejemplo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), ante el informe de Brasil, señaló en 2003 que en ese país, al menos un 42% de las familias vivían en viviendas inadecuadas, sin provisión de agua suficiente ni desagües adecuados. CDESC. Conclusiones y Recomendaciones.

® AGCS por sus siglas en español. 15 de abril de 1994.



2* El impacto de la globalización en las mujeres

No es difícil constatar empíricamente que el empobrecimiento de las mayorías ocasionado por la acumulación de la riqueza que caracteriza al capitalismo neoliberal afecta de un modo particular y más dramático a las mujeres. No es posible aquí analizar con detalle el impacto que la globalización ha ocasionado a millones de mujeres latinoamericanas en detrimento de sus más vitales derechos humanos. Como ejemplo podemos analizar muy someramente el desgaste que la globalización supone en algunos de los derechos consagrados en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos derechos fueron considerados en algún momento con un estatus inferior ante las garantías fundamentales pero en la acepción actual de los derechos humanos se concibe que todos los derechos estén íntimamente relacionados e interconectados, y de tal manera son interdependientes que ya hace tiempo ha perdido sentido hablar de derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Entre los múltiples efectos de la privatización de bienes colectivos que más afecta a los sectores pobres en América Latina, se encuentra la privatización de las tierras ejidales y comunales con todos los recursos naturales que hay en ellas. Esto afecta de manera más dramática a las mujeres debido a que un alto porcentaje de ellas se emplea en la generación de productos agropecuarios o trabaja tierras familiares. Al perder sus empleos o al no encontrar retribución en el cultivo de sus tierras, estas mujeres emigran a las ciudades a emplearse en las maquiladoras, en el servicio doméstico o en la prostitución. Por otra parte, la escasez de agua potable, vivienda digna y saneamiento que afecta a grandes sectores de América Latina, es soportada en mayor grado por las mujeres en relación a los hombres. Suele corresponder a las mujeres, muchas veces niñas, acarrear el agua. Esto a veces a lugares muy remotos con grave daño a su salud, riesgo para su seguridad y menoscabo de su educación. Para Miloon Kothari "La globalización de las corporaciones y su clara expresión de la privatización de los servicios, es una de las mayores amenazas para el acceso universal al agua potable y el saneamiento. Al convertir un bien social y un recurso escaso en una mercancía económica, los planificadores económicos y políticos del mundo arguyen que los recursos existentes del agua pueden administrarse y consumirse eficazmente según los principios competitivos del mercado. Sin embargo esto dista mucho de ser verdad, y existen muchas razones importantes para oponerse a la privatización" (Kothari, Op. Cit.). Kothari propone oponerse a la privatización debido a que las empresas privadas enfatizan el lucro y la recuperación de costos, lo cual no hace posible suponer que tendrán como objetivo llevar el agua al mayor número posible de personas sólo por ser un derecho humano. Para las empresas, el ser humano es importante porque representa ganancias. De otro modo, las personas no importan. Las empresas privadas que administran el agua brindan a los grupos vulnerables un servicio insuficiente sin hacerse responsables frente al Estado o ante los consumidores. La privatización del agua también compromete su calidad y el sostenimiento ecológico debido a que la lógica del mercado fomenta el consumo[7] y no contempla invertir recursos para evitar el desperdicio, con riesgo de provocar graves desequilibrios. La falta de saneamiento, afecta de un modo particular a las mujeres y niñas quienes tienen necesidades especiales de privacidad y seguridad. Para ellas resulta riesgoso acudir a lugares alejados del hogar. Además, en las zonas rurales de nuestros países latinoamericanos aún existen miles de escuelas sin instalaciones sanitarias, lo cual suele ser motivo para que las niñas no asistan a la escuela. El derecho a la educación, al igual que otros de no menor importancia, se encuentra en América Latina en un creciente desgaste debido en buena medida a los lineamientos del Banco Mundial y del FMI que condicionan los préstamos al compromiso de los Estados de ajustarse a las reformas estructurales. Ello implica disminución al mínimo del gasto social y por ende de las políticas públicas. Dejar el derecho a la educación en manos del capital privado ha provocado que cada vez menos familias puedan costear la educación de sus niños y jóvenes. El ya de por sí difícil acceso a la educación para grandes sectores de nuestras sociedades latinoamericanas, especialmente en las zonas campesinas e indígenas, tiene una agravante particular para el caso de

las niñas y las jóvenes. Concepciones culturales de tipo patriarcal desvaloran a las mujeres como seres naturalmente destinados a la maternidad y crianza de los hijos, así como a las labores de cuidado. Las mujeres suelen ser las más excluidas en los programas de alfabetización de adultos y en general suelen beneficiarse poco de las políticas públicas debido a que éstas no se conciben desde una perspectiva de género. Lo anterior trae, entre otros resultados, la marginación de las mujeres en los espacios políticos y puestos de decisiones tanto en la esfera pública como en la empresa privada. La diversidad natural entre mujeres y hombres se ha traducido en desigualdad, considerada también como natural, quedando las mujeres siempre en desventaja respecto al gozo y disfrute de los bienes. Según Lagarde, (1998) la distribución de los bienes y recursos en el mundo, siguen pautas de género pues los hombres se apropian de los bienes de las mujeres, aún los de tipo cultural y simbólico. Cabe agregar que las propias mujeres son parte del botín, incluyendo sus cuerpos y sus mentes. De ahí la pertinencia del término 'feminización de la pobreza'. Las mujeres tienen menor posibilidad de apropiación de la riqueza social y menores oportunidades de desarrollo. Las mujeres latinoamericanas, para no hablar de las mujeres de todo el mundo[8], suelen tener un status legal que las pone en desventaja frente a los hombres y todavía son excluidas de los espacios políticos. Las que logran entrar deben jugar con las reglas de un mundo de hombres. En general si se examinan los DESC desde la perspectiva de género, se constata que las mujeres ven anulados sus derechos humanos en mayor proporción que los hombres. Para Miloon Kothari "Es hora de reconsiderar las políticas económicas y sociales internacionales vigentes y reafirmar nuestro compromiso con los principios y las normas de derechos humanos que ofrecen el único paradigma real para mejorar la vida de millones de pobres" (Kothari, 2003) Sin embargo, hasta qué punto los derechos humanos constituyen el único paradigma para mejorar la vida de millones de mujeres pobres es aún un asunto en debate.

NOTAS:

® Según Miloon Kothari, en 1996, un equipo del Banco Mundial dirigido por John Briscoe - que después estuvo a cargo de la política del agua en dicha institución- criticó los bajos niveles de fugas entre 1% y 5% en el sistema del sector público alemán por ser demasiado bajos. Según un informe, se debería permitir la fuga del agua si el costo de detener dicha fuga superaba el precio por el cual el agua podía venderse con ganancia y alentó a las empresas privadas del agua a derrocharla. Op cit. s/n de página.

® De hecho, según el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994, ningún país mejora su Índice de Desarrollo Humano (IDH) si se considera ajustado según la paridad entre hombres y mujeres.

3* Las mujeres en el campo de los derechos humanos

Históricamente, las mujeres también han sido discriminadas en la historia de los derechos humanos los cuales fueron concebidos desde sus inicios en clave masculina. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, considerada como el documento inaugural de los derechos humanos modernos, no consideraba como ciudadanas a las mujeres. Para la citada Declaración sólo los hombres nacen libres e iguales pero no todos los hombres como suele pensarse[9] . Es conocido el caso de Olympia de Gouges quien en 1791, escribió su propia Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana por considerar que la primera excluía a las mujeres. En ella proclamaba que la mujer nace libre e igual al hombre en derechos y que la ley



debe ser la expresión de la voluntad general por lo que todos los ciudadanos y ciudadanas deben participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. La atrevida declaración establecía también que todos los ciudadanos y ciudadanas al ser iguales, deben ser igualmente admitidos a todos los puestos y empleos públicos según sus capacidades y sin otras distinciones que sus virtudes y talentos^[10]. La palabra 'hombre' se ha empleado como sinónimo de humanidad pero, en la práctica, las mujeres no sólo no son asumidas en el término sino que en realidad quedan excluidas. Después de la Segunda Guerra Mundial se consiguió usar en lugar de 'hombre' el término 'humanos', en la Declaración Universal de los Derechos Humanos elaborada por las Naciones Unidas en 1948^[11]. Frente a esta lucha por incluir implícita y explícitamente a las mujeres en los instrumentos internacionales de derechos humanos, Marcela Lagarde va más allá y propone la palabra 'humanas' pues considera que el término 'humanos' sigue ocultando a las mujeres. En efecto, dado que el mundo es interpretado en clave masculina, el término humanos no supone en sí mismo la identidad diversa y específica de las mujeres, por el contrario las mantiene al margen, excluidas e invisibles. "Ser humana es ocupar el centro y ser protagonista de la propia vida. Y, para las mujeres como género, ser humanas significa convertirnos en sujetos sociales, sujetos políticos, sujetas de la historia" (Lagarde, 1998: 114). Los esfuerzos por aplicar una perspectiva de género en los derechos humanos es sumamente reciente. Entre los instrumentos del derecho internacional sobre Derechos Humanos el primero encaminados hacia la protección de los derechos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por la ONU en 1979. Posteriormente, la Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, señaló que "los derechos humanos de la mujer y la niña, son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales". Progresivamente la perspectiva de género va enriqueciendo y complementando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos partiendo del reconocimiento de una desigualdad histórica de la condición de las mujeres. Ello justifica un trato específico hacia ellas en orden a buscar una situación más igualitaria frente a los hombres. En América es posible hablar de una tradición importante en materia de derechos humanos con perspectiva de género, fruto de la lucha de miles de mujeres de todos los países del continente. La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobada en 1948 proclama "los derechos fundamentales de la persona sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". No obstante, unos meses antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, el 2 de mayo de 1948 se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (de nuevo 'hombre'). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a diferencia del sistema europeo o el africano, comenzó operando sin que sus documentos representaran una fuerza vinculante para los estados hasta que en 1969 la OEA adoptó la Convención Americana de Derechos Humanos conocida como el Pacto de San José. Ya en 1959 se había creado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En materia de DESC, en noviembre de 1988 se adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador en cuyo primer artículo los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr la plena efectividad de los derechos que el protocolo reconoce^[12]. Lo más interesante de los mecanismos de protección previstos en la Convención de Belem do Pará es la posibilidad que se brinda a las personas o entidades no gubernamentales de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denuncias por presuntas violaciones de los Estados parte. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creada en 1959 en Santiago de Chile y con sede en Washington, ha creado varias relatorías para el examen de diversas temáticas. La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer fue creada en 1994 y su mandato principal consiste en analizar en qué medida las leyes y prácticas de los Estados parte, relacionadas con las mujeres, cumplen las obligaciones establecidas en los instrumentos de Derechos Humanos. En 1998, esta Relatoría Especial presentó su Informe de la Condición de la Mujer en las Américas, donde asegura

que el establecimiento de las prioridades nacionales y la asignación de recursos por parte de los Estados no consideran adecuadamente los derechos de la mujer. En febrero de 2002, la Relatora Especial sobre la Mujer de la CIDH, realizó una visita a México para evaluar la situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez a invitación del gobierno de Vicente Fox. Su actividad se centró en la alarmante situación de violencia contra las mujeres en la citada ciudad, así como la impunidad (IIDH, 2004: 160-161). Es pertinente mencionar a la Corte Interamericana de Mujeres (CIM), órgano especializado de la OEA que nació en 1929, antes de la fundación de ésta última y es el primer precedente mundial de institución intergubernamental con el mandato de velar por los derechos civiles y políticos de las mujeres. Gracias a su labor ha sido posible la adopción de la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, así como la relativa a la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Civiles a la Mujer. La CIM también fue responsable del proyecto de la Convención de Belem do Pará y cada año rinde un informe a la OEA sobre sus actividades (IIDH, 2004: 166-167).

NOTAS:

- ® Por ejemplo los esclavos o los hombres pertenecientes a otras razas diferentes a la raza blanca.
- ® Por si quedara duda de que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no supone en absoluto la inclusión implícita de las mujeres, Olympia de Gouges fue guillotinado el 3 de noviembre de 1793. Esto ocurrió nada menos que al final del Siglo de las Luces o de la Ilustración, llamado así por sus novedosos cambios ideológicos en los que tienen su origen el Estado Moderno, la democracia y los derechos humanos actuales. Cfr. IIDH y Red de las Defensorías de las Mujeres, Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsman, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Comisión de la Unión Europea, 1988, pp. 1-12.
- ® Fue a presión de la ex primera dama de Estados Unidos, Eleanor Roosevelt.
- ® Cfr. Artículo 1 del Protocolo de San Salvador.

4* Los derechos humanos frente a la globalización

El reconocimiento de los derechos humanos mediante la ratificación de los estados latinoamericanos de tratados internacionales no coincide con la normatividad interna de los países pues ésta se subordina cada vez más a la lógica del libre mercado impuesta por los organismos financieros internacionales. Como hemos asentado arriba, para el gran capital, los propios derechos humanos no están al margen de esta lógica. En este sentido, algunos críticos del sistema de Derecho Internacional sobre Derechos Humanos advierten una contradicción entre los instrumentos internacionales de derechos humanos y los convenios y tratados entre países, relacionados con la expansión del capital y el libre mercado. Las políticas de comercio internacional alentadas por la Organización Mundial del Comercio son contrarias a los Objetivos del Milenio y en general al cumplimiento de los derechos humanos. Es importante asentar que los DESC no se entienden si no incluyen por definición el derecho al desarrollo medido en términos de justicia social[13]. Los acuerdos encaminados a proteger los derechos humanos carecen de los instrumentos idóneos para hacer valer los compromisos asumidos por los estados y por ende muchas veces la firma de los mismos se queda en buenas intenciones. Por el contrario, los acuerdos tomados en relación a la expansión del neoliberalismo global cuentan con fuertes



mecanismos de presión, entre ellos las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio, así como las sanciones que el Banco Mundial y el FMI imponen a sus acreedores. En el ámbito internacional no existen sanciones objetivas para un Estado que viola los derechos de sus ciudadanos, por ejemplo cuando no proporciona el nivel de salud mínimo establecido en los acuerdos. En cambio, sí se le puede sancionar severamente si se niega a prestar todas las facilidades a los inversores transnacionales objetando tal vez contaminación ambiental o pretendiendo imponer impuestos no autorizados por el orden económico internacional vigente. De este modo, se corre el riesgo de que la defensa de los derechos humanos, a cualquier escala, ya sea local, nacional, regional o mundial, sólo enmiende algunas situaciones extremas o se enfoque en la atención de casos aislados renunciando a una modificación de las condiciones estructurales existentes. Carlos Montemayor hace notar una aberrante paradoja en la globalización que caracteriza a esta época: mientras las organizaciones de defensa de derechos humanos crece de un modo importante, de manera desmesurada aumenta también la pobreza en el mundo al tiempo que los gobiernos se repliegan ante la fuerza de los organismos financieros internacionales. Al autor le resulta extraño que "no veamos en este empobrecimiento una violación más profunda y definitiva de los derechos humanos. La miseria extrema cancela de manera definitiva el desarrollo intelectual, físico y político de millones de individuos en zonas urbanas y rurales del mundo. Esta cancelación de vida plena es en verdad equivalente a la cancelación de todos los derechos humanos" (Montemayor, 2004: 47). Por lo anterior, los gobiernos de los países pobres tienen la obligación ética de asegurar los programas sociales por encima de las limitaciones impuestas por las políticas macroeconómicas. Un argumento para ello lo constituyen las obligaciones adquiridas al momento de firmar y ratificar instrumentos en materia de derechos humanos. En ello radica lo que se ha llamado la justiciabilidad de los derechos humanos [14], concretamente de aquellos llamados derechos humanos progresivos que se consagran en el PIDESC. La naturaleza progresiva con que fueron originalmente concebidos los DESC, esto es, que los Estados se comprometen a ir cumpliendo sus compromisos en la medida de sus posibilidades, ha ocasionado dudas acerca de la justiciabilidad de los mismos. El papel de la sociedad civil es en este punto crucial para presionar a los gobiernos de modo que, a pesar de las presiones exteriores, no mantengan una postura tímida entreguista sino que antepongan ante todo los intereses de los ciudadanos especialmente los más pobres, entre los cuales las mujeres se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

NOTAS:

® En 1986 la ONU adoptó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo con 146 Votos a Favor. Cabe destacar que, además de 8 abstenciones, hubo un voto en contrario: el de Estados Unidos.

® Se entiende por justiciabilidad de los derechos humanos que éstos pueden ser exigibles por la vía judicial. Mucho se ha escrito en relación a la exigibilidad legal de los DESC y en general se ha llegado a la conclusión de que, a pesar de su carácter progresivo, éstos son tan justiciables como los derechos civiles y políticos.

5* Conclusión

El empobrecimiento de grandes sectores sociales causado por las políticas neoliberales ha dado como resultado que en los países latinoamericanos la violación a los derechos humanos haya alcanzado niveles estructurales. Si nos enfocamos en los DESC, constatamos la sistemática y permanente violación de los mismos por parte de los Estados, particularmente en los derechos a la salud, incluyendo vivienda y condiciones de sanidad, así como el derecho a la educación. Ante el



sometimiento de los Estados a los intereses de las grandes corporaciones, el sentimiento es que no se les puede confiar el reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, tanto un eficiente sistema de protección a los derechos humanos como el fomento de una cultura de los mismos son inoperables sin la cooperación decidida de los Estados. Éstos tienen la obligación no sólo de incluir los DESC en sus políticas nacionales sino de adoptar medidas legislativas que los garanticen. Ello les representa una tarea irrenunciable que la sociedad civil debe hacer cumplir. Además, debido a la particular vulnerabilidad de las mujeres en cuanto al ejercicio de sus DESC, los gobiernos de los países deben asegurar un enfoque de género tanto en las políticas públicas como en las propias leyes. Resulta fuera de toda ética exigir a los Estados que se ajusten a las políticas económicas mundiales dominantes si éstas les impiden asumir los compromisos que tienen adquiridos mediante la firma y la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Idealmente, debería contemplarse la revocación de ciertos compromisos con organismos como el Banco Mundial y el FMI, así como la OMC, especialmente el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) y el Acuerdo sobre Aspectos Comerciales de los Derechos de Propiedad Intelectual (TRIPS), en cuanto éstos conllevan en sí mismos condiciones estructurales que producen como resultado la violación de los derechos humanos de grandes mayorías en todo los países, especialmente los más pobres. Resulta paradójico que al tiempo que la comunidad internacional puja por un cada vez mayor respeto a los derechos humanos, el orbe se organiza bajo un sistema económico que funciona a base de la violación sistemática de los mismos. La actual forma de defensa de los derechos humanos se encuentran en peligro de convertirse en simple paliativo de los abusos que aparecen como "inevitables" y de perpetuar la exclusión, en la medida en que dicha defensa no contradice en lo fundamental la lógica neoliberal, siendo las mujeres el sector más afectado por su misma situación de marginalidad en el sistema económico mundial. En nuestro continente puede hablarse de un verdadero Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. En el caso de los derechos de las mujeres, América Latina ha sido vanguardia en muchos aspectos en cuanto a la creación de instituciones especializadas. Sin embargo la violación a sus derechos continúa a niveles alarmantes en la región conservando la tendencia de las cifras mundiales: si pobreza implica la violación a todos los derechos humanos y 70 de cada 100 pobres en el mundo son mujeres, se concluye que las mujeres son las principales víctimas de violaciones a derechos humanos.

6* Bibliografía

Balakrishnan, Radica s/a ¿Por qué EME y Derechos Humanos? Integración de Estrategias Macro Económicas (EME) con Derechos Humanos (Manhattan: Marymount Manhattan Collage).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2003 Conclusiones y recomendaciones (Brasil).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Red de las Defensorías de las Mujeres 1988 Lineamientos para la integración de la perspectiva de género en los organismos de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Comisión de la Unión Europea), pp. 1-12.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos 2004 Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la Formación a la acción (Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL).

Kothari, Miloon 2003 La privatización de los derechos humanos: el impacto de la globalización en el acceso a la vivienda, el agua y el saneamiento en <<http://www.socialwatch.org>>



Lagarde, Marcela 1998 "Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas" en Instituto Interamericano de Derechos Humanos Estudios básicos de derechos humanos (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional/Comisión de la Unión Europea) Tomo IV, pp. 85-126.

Montemayor, Carlos 2004 "La globalización y los derechos humanos" en Van Beuren, Ingrid y Soto, Oscar (coords.) Derechos Humanos y globalización alternativa: una perspectiva iberoamericana, (México: Universidad Iberoamericana Puebla/Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México/Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla/Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí).

Organización de Estados Americanos 1988 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (San Salvador).

Organización de Estados Americanos 1998 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la Mujer en las Américas.

Organización de las Naciones Unidas 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Organización de las Naciones Unidas Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 1994. Informe sobre Desarrollo Humano (México: Fondo de Cultura Económica).

Sendón de León, Victoria 2001 "Globalización y violencia contra las mujeres" Conferencia presentada en las II Jornadas de Ciudades contra la Violencia hacia las Mujeres (Fuenlabrada, Madrid) 29 de noviembre.

Sobre los derechos fundamentales

Por: Luigi Ferrajoli

Disponible en archivo anexo

Disponible también en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/15/ard/ard5.pdf

3 Normativa

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa

Se anexa el documento completo



Disponible también en: http://www.ilo.org/global/What_we_do/Publications/Officialdocuments/lang--es/docName--WCMS_099768/index.htm



ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.